



Arauca - Arauca, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 20230019800.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ESTEBAN MONTAÑEZ JAIMES.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto del 28 de agosto del 2023, este Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva (por sumas de dinero) de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra ESTEBAN MONTAÑEZ JAIMES, identificado con la C.C. N° 88.222.515, para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación del aludido proveído, pagaran las sumas a que él se refiere y diez (10) para presentar excepciones. Términos que corrían conjuntamente.

Mediante auto del 06 de octubre de 2023, este Despacho corrigió el auto que libro mandamiento de pago y ordenó notificar el presente proveído al demandado conjuntamente con el auto que libro mandamiento pago del 28 de agosto de 2023, en los términos y condiciones allí fijados.

Dispuesta la notificación del demandado ESTEBAN MONTAÑEZ JAIMES, en los términos de la Ley 2213 del 2022, ésta se entregó el 10 de octubre de 2023, entonces se entendió realizada el 12 de octubre de 2023. En consecuencia, los términos que tenía el demandado para pagar corrieron del 13 de octubre de 2023, al 20 de octubre de 2023, y, para excepcionar el 13 de octubre de 2023, al 27 de octubre de 2023. Término que venció en silencio.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflictos, y la relación crediticia existente entre las partes, les otorga la legitimación suficiente.

Así mismo, no se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida, siendo del caso proceder conforme lo dispone la norma que a continuación se cita.

Establece el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará por auto que no admite recurso, el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR *seguir adelante la ejecución* en contra de ESTEBAN MONTAÑEZ JAIMES, y a favor de BANCOLOMBIA S.A., tal y como se dispuso en el auto



mandamiento de pago proferido el 28 de agosto de 2023 y auto que corrigió el anterior proveído del 06 de octubre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, previo el secuestro correspondiente, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes que presenten la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR al demandado en costas. Incluyendo dentro de la misma la suma de **\$6.704.000** como agencias en derecho. La secretaría elabore la liquidación. (art 366 del C.G.P., literal "c" del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 2016 del C. S. de la Jud.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
A.I. N° 33.
2.
(G.C.)

Firmado Por:
Carlos Alape Moreno
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c79873c8e3a95b282cbec30288c006c9d35d230e18668264cbcc38028c532d0a**

Documento generado en 29/04/2024 10:19:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>